

Secretaría: Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvese proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
secretario,



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2292

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00507-00

Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida, por lo anterior, el despacho dispone:

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por las dos partes, debido a que el poder de la señora LINA YULIETH CAVIEDES FLOREZ no se encuentra otorgado en debida forma, a efecto de lo cual se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, o en su defecto al artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores LINA YULIETH CAVIEDES FLOREZ y JAVIER CASTAÑO BERMUDEZ.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. SIN LUGAR a reconocer, por ahora, personería adjetiva a la abogada LUZ ODILIA LENIS CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No.

31.264.195 y T.P No. 73.831, hasta tanto se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B